

LÓPEZ & CIA
ABOGADOS



CONÓCENOS

NUESTRA EMPRESA

ENTENDEMOS QUE TU
PROBLEMA LEGAL REQUIERE
URGENCIA Y DEDICACIÓN

DERECHO CIVIL

01

Compra de propiedades, arriendo, herencias, posesiones efectivas, juicios de partición, juicios de indemnización de servicios

DERECHO PENAL

02

Casos de defensa a víctimas de delitos económicos, abusos, lesiones, responsabilidad medica, entre otros.



03

POSESIÓN EFECTIVA DE LA HERENCIA

La posesión efectiva de la herencia es una resolución de los tribunales civiles o del Registro Civil que declara herederos (de bienes, derechos y obligaciones) a quienes acreditan el vínculo de parentesco o de matrimonio con la persona fallecida.

La importancia de la posesión efectiva y que sea debidamente tramitada, es que permitirá a los herederos poder disponer de los bienes y en caso de que, uno de ellos no lo desee, se puede requerir la designación de un juez árbitro, ante la Justicia Ordinaria Civil, para que lleve a cabo el juicio de partición y luego distribuya en los porcentajes que correspondan dichos bienes, a los herederos o legatarios del causante.

En Chile no existe la "libertad absoluta de testar", dado que existen los herederos forzosos, siendo ellos los hijos, personalmente o representados por su descendencia; los ascendientes; el cónyuge sobreviviente o conviviente civil, a quienes se les añade las personas que tengan derecho a pensión alimenticia.

En caso de que el testador, por ejemplo, si tiene hijos y cónyuge, deja todos sus bienes a "un amigo", en ese caso, el testamento podrá ser dejado sin efecto, a través de un juicio, por parte de sus herederos para obtener lo que le corresponde de acuerdo con la ley.



04

SUCESIONES SIN TESTAMENTO (INTESTADAS)

De acuerdo con lo preceptuado por el Art. 1 de la Ley N° 19.903 "Las posesiones efectivas de herencias, originadas en sucesiones intestadas abiertas en Chile, serán tramitadas ante el Servicio de Registro Civil e Identificación, de conformidad a lo dispuesto en la presente ley. Las demás serán conocidas por el tribunal competente de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil".

Consecuentemente, se deberá realizar la gestión administrativa, gestión que podría extenderse, desde su presentación, por un lapso estimado de 2 a 3 meses.

Posteriormente, para la determinación de la afectación o exención del Impuesto a la Herencia, contemplado en la Ley N° 16.271, deberá efectuarse la tramitación correspondiente ante el Servicio de Impuestos Internos, gestión que se extiende por un plazo estimado de 2 meses.

Finalmente, se deberán practicar las inscripciones conservatorias en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, la que se extiende por un plazo estimado de 15 días.

Los herederos no podrán disponer de los bienes materia de la sucesión, en tanto no se efectuó la tramitación descrita.



04

SUCESIONES SIN TESTAMENTO (INTESTADAS)

La tramitación de dicha posesión efectiva si bien puede realizarse por parte de cualquier persona, lo ideal es realizarlos a través de abogado, dado que tiene componentes legales y tributarios que no son fáciles de comprender por quien no tiene formación legal.

De acuerdo con la Ley N° 20.094, el costo dependerá de la masa hereditaria, en la cual hay tres tramos para el cobro (Valor UTM a agosto de 2022 es de \$58.772)

- Si la masa hereditaria se encuentra entre 0 y 15 UTM, el trámite no tiene costo.
- Si la masa hereditaria se encuentra entre 15,01 UTM y 45 UTM, el costo se rebaja en un 50% del avalúo fiscal a la fecha de la solicitud al Conservador.
- Si la masa hereditaria es superior a 45 UTM, se paga el 100% del derecho adquirido en conformidad al avalúo fiscal.



05

POSESIONES EFECTIVAS TESTADAS (SE OTORGÓ TESTAMENTO)

De acuerdo con lo preceptuado por el Art. 1 de la Ley N° 19.903 "Las posesiones efectivas de herencias, originadas en sucesiones intestadas abiertas en Chile, serán tramitadas ante el Servicio de Registro Civil e Identificación, de conformidad a lo dispuesto en la presente ley. Las demás serán conocidas por el tribunal competente de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil".

La expresión "las demás", se refiere a las herencias en las cuales medie testamento.

Consecuentemente, se deberá realizar la gestión judicial observando las normas contempladas en el Párrafo 3° del Título VIII del Código de Procedimiento Civil, gestión que podría extenderse, desde su presentación, por un lapso estimado de 2 a 3 meses.

Posteriormente, para la determinación de la afectación o exención del Impuesto a la Herencia, contemplado en la Ley N° 16.271, deberá efectuarse la tramitación correspondiente ante el Servicio de Impuestos Internos, gestión que se extiende por un plazo estimado de 2 meses.

Finalmente, se deberán practicar las inscripciones conservatorias en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, la que se extiende por un plazo estimado de 15 días.



05

POSESIONES EFECTIVAS TESTADAS (SE OTORGÓ TESTAMENTO)

Los herederos no podrán disponer de los bienes materia de la sucesión, en tanto no se efectuó la tramitación descrita.

CONSIDERACIONES TRIBUTARIAS.-

La temática se encuentra tratada en la LEY N° 16.271, SOBRE IMPUESTO A LAS HERENCIAS, ASIGNACIONES Y DONACIONES, normativa tributaria relacionada y disposiciones del Título Cuarto del Libro Tercero del Código Civil.

FORMA DE CALCULAR EL IMPUESTO.

El monto sobre el cual se calcula el impuesto a la herencia y a las donaciones se determina sobre la totalidad de los bienes del causante a la fecha de su fallecimiento, en los términos de los artículos 46, 46 Bis y 47 Ley N° 16.271.

IV.II. BIENES COLACIONADOS.

La determinación del Impuesto a la Herencia, se efectúa según la valoración del bien colacionado, cuantificación que se realiza de la siguiente forma:



05

POSESIONES EFECTIVAS TESTADAS (SE OTORGÓ TESTAMENTO)

BIENES INMUEBLES: Según el avalúo fiscal vigente establecido por el Servicio de Impuestos Internos para el semestre en que se hubiere producido el fallecimiento del causante. Excepcionalmente, los inmuebles adquiridos por el causante dentro de los tres años anteriores a su fallecimiento se deben registrar por su valor de adquisición, si éste fuera superior al de avalúo. En la especie, todos los inmuebles fueron adquiridos una vez transcurrido 3 años desde la fecha de adquisición, de forma tal que se colacionan conforme a al avalúo fiscal vigente al semestre en que se produjo el fallecimiento.

BIENES MUEBLES: El valor debe corresponder al valor corriente en plaza. El Servicio de Impuestos Internos -mediante la Circular N° 19 de fecha 08 de abril de 2004- ha definido qué debe entenderse por "valor corriente en plaza", señalando que corresponde al valor de adquisición que tiene una especie del mismo género y similar calidad en el lugar y fecha en que ocurrió la muerte del causante.

MENAJE: El valor debe corresponder al valor corriente en plaza. En relación a los bienes muebles existe una situación de excepción: cuando no sea posible justificar la falta de bienes muebles en el inventario, o los inventariados no fueren proporcionados a la masa de bienes que se transmite, o no se hayan podido valorizar dichos bienes, se tendrá como

05

POSESIONES EFECTIVAS TESTADAS (SE OTORGÓ TESTAMENTO)

valor de éstos, el monto correspondiente al 20% del valor del inmueble (avalúo fiscal) en que se encontraban o a cuyo servicio o explotación estaban destinados, aun cuando el inmueble no fuera de propiedad del causante

EFFECTOS PÚBLICOS, ACCIONES Y VALORES MOBILIARIOS: Se debe registrar el valor promedio que éstos hayan tenido durante los seis meses anteriores al fallecimiento del causante (Departamento de Estadísticas de la Bolsa de Comercio de Santiago). En caso que no haber tenido cotización en el mercado bursátil en dicho período, la CMF realizará su valoración. En caso de que esto último no sea posible, se estimarán en su valor corriente en plaza.

DEPÓSITOS, CRÉDITOS Y FONDOS PREVISIONALES: Se debe registrar el valor que da cuenta el documento que le sirve de respaldo. Los créditos de los cuales era titular el causante deben ser registrados según el valor de liquidación a la fecha de su fallecimiento.

VEHÍCULOS: Los vehículos serán considerados de acuerdo con el valor de tasación que determina el SII para los fines dispuestos en el Artículo 12, letra a), del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, vigente a la fecha de la apertura de la sucesión.

05

POSESIONES EFECTIVAS TESTADAS (SE OTORGÓ TESTAMENTO)

NEGOCIOS O EMPRESAS UNIPERSONALES O CUOTAS EN COMUNIDADES DUEÑAS DE NEGOCIOS, EMPRESAS O DERECHOS EN SOCIEDADES DE PERSONAS: Se debe registrar el valor resultante al aplicar el porcentaje de derechos del causante en los negocios, empresas, comunidades o sociedades de personas, sobre el valor total del patrimonio de éstos. Para tales efectos, se debe valorizar cada bien del activo del negocio, empresa, comunidad o sociedad de personas, de acuerdo con la regla de valoración que corresponda a la naturaleza de cada uno de ellos, incluyendo, además, los intangibles que integren el mismo activo considerados a su valor corriente en plaza al fallecimiento del causante y con deducción de los pasivos debidamente acreditados, según su valor a esa misma fecha.

DEUDAS: Se debe registrar el valor adeudado por el causante a la fecha de su fallecimiento. No deben incluirse aquellas deudas que hubieren estado cubiertas por un seguro de desgravamen ni tampoco aquellas que se hayan generado en la adquisición o mantenimiento de un bien exento del impuesto a que se refiere la Ley N° 16.271, como es el caso de viviendas acogidas a la Ley Pereira o al DFL-2, cuando respecto de éstas últimas se den las condiciones para que opere la exención. Las deudas sociales se deben registrar en el 50% de su valor a la fecha de fallecimiento del causante.

05

POSESIONES EFECTIVAS TESTADAS (SE OTORGÓ TESTAMENTO)

Una vez determinado el valor del total de los bienes inventariados afectos al impuesto, deben deducirse las bajas que autoriza la Ley. El patrimonio líquido así establecido debe dividirse entre los herederos, de acuerdo con las disposiciones de la Ley y/o del testamento. La asignación resultante para cada heredero se convierte en Unidades Tributarias Mensuales (UTM), según el valor de la misma a la fecha de fallecimiento del causante. Una vez rebajada la exención pertinente en caso de parentesco a esta asignación, se aplica la escala progresiva contenida en la Ley N° 16.271. Sobre la cantidad resultante, si corresponde, se aplicará el recargo establecido en la misma Ley.

El Impuesto a la Herencia se aplica sobre el valor líquido de cada asignación o donación, de acuerdo con una escala progresiva.

A continuación se entrega una tabla de Impuesto a la Herencia que describe la escala progresiva, con la determinación de los tramos y los respectivos porcentajes de este impuesto:

TRAMOS (UTA) TASA

DE 0 a 80	1,0 %
Más de 80 y hasta 160	2,5 %
Más de 160 y hasta 320	5,0 %
Más de 320 y hasta 480	7,5 %
Más de 480 y hasta 640	10 %
Más de 640 y hasta 800	15 %
Más de 800 y hasta 1200	20 %
Más de 1200	25 %

05

POSESIONES EFECTIVAS TESTADAS (SE OTORGÓ TESTAMENTO)

De conformidad a lo dispuesto por el Art. 2 inciso 10° de la Ley N° 16.271, "las asignaciones por causa de muerte que correspondan al cónyuge y a cada ascendiente, o adoptante, o a cada hijo, o adoptado, o a la descendencia de ellos, o conviviente civil sobreviviente, estarán exentas de este impuesto en la parte que no exceda de cincuenta unidades tributarias anuales. Las donaciones que se efectúen a las personas señaladas estarán exentas de este impuesto en la parte que no exceda de cinco unidades tributarias anuales. En consecuencia, la escala a que se refiere el inciso primero de este artículo, se aplicará desde su primer tramo a las cantidades que excedan de los mínimos exentos".

La Unidad Tributaria Anual (UTA) que se debe aplicar para los fines del cálculo, es aquella vigente al momento de la delación de la herencia (fecha de fallecimiento del causante o de la insinuación de la donación), según lo determina la Ley N° 16.271, Art. 2, inciso 11°.

De acuerdo a la cantidad de herederos y la tabla de exenciones (600 UTM por cónyuge y por cada hijo), la herencia no estará afecta al pago de impuesto, pero de igual forma se debe tramitar ante dicho Servicio a objeto de obtener el certificado de exención y así ingresar luego al Conservador de Bienes Raíces para su inscripción definitiva.

El costo de tramitación ante el Registro Civil es de aproximadamente, \$100.000.- (cien mil pesos) y se paga al momento de ingresar la solicitud.

05

POSESIONES EFECTIVAS TESTADAS (SE OTORGÓ TESTAMENTO)

JUICIO DE PARTICIÓN

Una vez obtenida la posesión efectiva, debidamente pagado el impuesto a la herencia y habiendo efectuado la inscripción especial de herencia y de herencia en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces respectivo, se debe proceder a suscribir la escritura pública de partición de los bienes hereditarios, en los porcentajes establecidos en la ley, debiendo realizarse las asignaciones, de acuerdo a la voluntad que manifiesten las partes o en su defecto, la venta de los bienes raíces y reparto de las sumas de dinero, así como de las acciones y derechos, avaluables en dinero, según lo decidan, en su oportunidad, de consuno, los herederos.

De no ser posible acuerdo, se debe solicitar la designación de un juez árbitro partidor, ante la justicia ordinaria civil. Dicho juez árbitro cobra un porcentaje del monto total de la masa hereditaria como honorarios, generalmente un 10%. Dicha suma no puede ser obviada dado que es un mandato legal y es muy poco probable que sea negociada para poder ser bajada. Además, se deben considerar los honorarios como abogado para la interposición de la demanda en cuestión.

EXPERIENCIA PROFESIONAL

El suscrito y los demás abogados que componen nuestro Estudio Jurídico cuentan con amplia experiencia en la tramitación de litigios civiles y penales en los Tribunales de la Región Metropolitana y en el resto del País, habiendo cursado Magister y Diplomados sobre la materia.

Hemos sido abogados externos de Bancos (Estado y del Desarrollo), así como de empresas multinacionales con presencia en Chile y en otros casos, directamente desde el Extranjero. De igual forma hemos participado en litigios de connotación y relevancia mediática a nivel nacional, siendo requerida nuestra intervención y participación en medios de comunicación de manera periódica dada la credibilidad y experiencia en las materias señaladas.

Me desempeño desde hace más de 18 años como Asesor Legal en materias corporativas, ciberseguridad, seguridad informática y tecnologías de la información, participando en procesos de licitación, redacción de contratos y en el cumplimiento de los objetivos fijados por dichos contrato, asesorando a clientes en procesos con la Banca, Instituciones Financieras, Sector Público, empresas nacionales e internacionales. Visión de trabajo está orientada al diseño de estrategias de acción hechas a la medida de cada negocio, con el objetivo de priorizar el ahorro de tiempos y recursos durante procesos complejos.

ABOGADO JUAN PABLO LÓPEZ

@juanpablolopezabogado



EXPERIENCIA PROFESIONAL

Membresía: Colegio Abogados de Chile A.G.

EXPERIENCIA ACADÉMICA

Universidad de Concepción. Concepción, Chile.

Compliance y Protección de Datos.

Pontificia Universidad Católica de Chile, Santiago, Chile.

Magíster en Derecho de la Empresa ©.

Universidad Adolfo Ibañez, Santiago, Chile.

Curso Fraude Corporativo.

Universidad Alberto Hurtado, Santiago, Chile.

Diplomado en Litigación Oral Penal Estratégica.

Universidad de Chile, Santiago, Chile.

Diplomado de Postítulo en Ciberseguridad Derecho informático y Nuevas Tecnologías.

Universidad del Desarrollo, Santiago, Chile.

Curso Protección Datos Personales (Versión Online).

Universidad de Concepción, Concepción, Chile.

Curso Compliance Datos Personales (Versión Online).

Curso Tutores Derecho / Profesor Gustavo Balmaceda Hoyos y Alex Martínez González.

El Compliance Penal en Chile (Cursando).

Escuela de Práctica Jurídica / Universidad Complutense de Madrid.

Diploma de Alta Especialización en Derecho de los Riesgos Tecnológicos (Versión On Line - Cursando).

Profesor de Derecho Civil, Carrera de Derecho en la Universidad Gabriela Mistra, años 2006 a 2010.

Idiomas: Español (Nativo) Inglés (Avanzado).

ABOGADO JUAN PABLO LÓPEZ

@juanpablolopezabogado



CONTACTO



www.lopezcia.cl



contacto@lopezcia.cl



+56 9 8419 1661

